



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 144

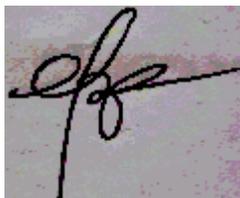
Fecha: 28/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2013 00313	Ordinario	FANNY QUINTERO CRIOLLO	RODOLFO CUELLAR SILVA	Auto de Trámite Auto se ATIENE a lo resuelto en auto de fecha 10 de julio de 2020-folio 147 ídem. Auto REQUIERE a los estudiantes DANIEL JOSE REYES RAMIREZ y NATALIA RAMIREZ OSORIC PAQUE, a fin de que alleguen la credencial suscrita	27/10/2021	390	2
41001 41 05001 2018 00647	Ordinario	FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA	ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 30 de noviembre de 2021, a las 10:00 A.M.	27/10/2021	176	1
41001 41 05001 2020 00421	Ordinario	MARY CALDERÓN ÁVILA	UT SERVICOL 2016	Auto resuelve corrección providencia proferida en audiencia, de fecha 26 de octubre de 2021.	27/10/2021	129	1
41001 41 05001 2021 00366	Ordinario	ESTEFANY CERQUERA GARCIA	CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA	Auto requiere a la parte demandada CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA, para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado.	27/10/2021	104	1
41001 41 05001 2021 00406	Ordinario	GILBERTO CASTRO SANCHEZ	SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto de Trámite Auto ORDENA dejar sin efectos el auto de fecha 19 de octubre, en el cual se REQUIERE a la parte actora, y que fuera notificado mediante estado electrónico No. 139, publicado el día 20 de octubre de 2021, como quiera que no corresponde al	27/10/2021	523	1
41001 41 05001 2021 00413	Ordinario	DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS	ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS propietaria GIMNASIO LEONARDO DAVINCI	Auto de Trámite	27/10/2021	64	1
41001 41 05001 2021 00448	Ejecutivo	YULY PAOLA SANTOFIMIO GARCIA	WILLIAN ADAMES	Auto inadmite demanda Auto concede el término de 5 días para subsanar la demanda.	27/10/2021	16-17	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 28/10/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2013 00313 00
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO CRIOLLO
DEMANDADO: RODOLFO SILVA CUELLAR

Neiva – Huila, (27) de octubre de (2021).

En atención a la sustitución de poder allegada por la estudiante de consultorio jurídico, el Juzgado **SE ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha **10 de julio de 2020-folio 147 ídem**, y se **ABSTIENE** de impartirle trámite a la sustitución de poder de la estudiante **NATALIA RAMIREZ OSORIO PAQUE**, como quiera que al estudiante **DANIEL JOSE REYES RAMIREZ** no se le ha reconocido personería jurídica por no haber allegado la credencial suscrita por el director de Consultorio Jurídico, que lo acredite como estudiante de esa institución.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: El Juzgado se **ATIENE** a lo resuelto en auto de fecha **10 de julio de 2020-folio 147 ídem**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de impartirle trámite a la sustitución de poder de la estudiante **NATALIA RAMIREZ OSORIO PAQUE**, por las razones indicadas.

TERCERO: REQUERIR a los estudiantes **DANIEL JOSE REYES RAMIREZ y NATALIA RAMIREZ OSORIO PAQUE**, a fin de que alleguen la credencial suscrita por el director de Consultorio Jurídico, que los acredite como estudiantes de esa institución; o en su defecto, se allegue poder debidamente otorgado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00647 00
DEMANDANTE: FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA
DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO.

Neiva – Huila, (27) de octubre de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **30 de noviembre de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la curadora ad litem de los demandados, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **144**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00421 00
DEMANDANTE: MARY CALDERON AVILA
DEMANDADO: COLSERVICIOS MANTENIMIENTO S.A.S.

Neiva – Huila, (27) de octubre de (2021).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora a folio **127-128** del expediente, y conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., este despacho judicial, **DISPONE:**

CORREGIR la providencia proferida en audiencia, de fecha 26 de octubre de 2021, en lo que corresponde a la cuenta bancaria a través de la cual se debe efectuar el pago de las sumas conciliadas, siendo esta la cuenta de ahorros de Bancolombia **No. 07600001414**, cuyo titular es la apoderada judicial de la demandante, **MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL PUENTES**, con **C.C. No. 1.075.262.551**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **144**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00366 00
DEMANDANTE: ESTEFANY CERQUERA GARCÍA
DEMANDADO: INSTACLEAN S.A.S. y CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA

Neiva – Huila, (27) de octubre de (2021).

En atención al memorial poder allegado por la demandada **CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA**, a folio **101-103** del expediente, se hace necesario **REQUERIRLA**, para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado, expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal de Neiva, en la que se acredite la representación legal del señor **JORGE ELIECER ORJUELA QUINTERO**, como quiera que en la aportada con la demanda ostenta dicha calidad el señor **CRISTIAN CAMILO MONCALEANO PATIÑO**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

REQUERIR a la demandada **CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA**, para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado, conforme se dijo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE OCTUBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **144**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00406 00
DEMANDANTE: GILBERTO CASTRO SANCHEZ
DEMANDADO: SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL

Neiva – Huila, (19) de octubre de (2021).

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte demandada a folios **512-517** del expediente, y a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente de la demanda seguida en su contra. Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente de la demanda y del auto admisorio de la misma, a la demandada **SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL.**

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto y del expediente digitalizado con el auto admisorio de demanda, al correo electrónico contactenos@surabastos.com.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **16 de febrero de 2022**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de J., por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **JHONEIDER SOLANO JACOBO**, identificado con la **C.C. No. 7.716.054, con T.P. No. 161.308 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **513** del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 20 **DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 139

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00413 00
DEMANDANTE: DUBEL ALEXANDER VERA BUSTOS
DEMANDADO: ANA SILVIA OVIEDO VANEGAS

Neiva – Huila, (27) de octubre de (2021).

En atención al memorial visible a folios **60-63 expediente**, por medio del cual se allega constancia de envío de notificación de citatorio de notificación personal de la demandada a la dirección física, el despacho **INFORMA** que una vez verificado el término establecido en el artículo 291 del C.G.P., allegando la constancia con fecha de entrega, podrá proceder con la notificación por aviso en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: *"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis..."*.

De otro lado, se advierte que también podrá proceder con la notificación personal de la demandada a través de la dirección electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, y de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **144**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00448 00
DEMANDANTE: YULI PAOLA SANTOFIMIO GARCIA
DEMANDADO: CATALINA VIANCHA SOTO y WILLIAN ADAMES

Neiva – Huila, (27) de octubre de (2021).

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, instaurada por **YULI PAOLA SANTOFIMIO GARCIA** en contra de **CATALINA VIANCHA SOTO Y WILLIAN ADAMES** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección física de notificación del demandado, para lo la cual deberá y aportar evidencia en tal sentido, teniendo en cuenta que se desconoce el canal digital de notificación.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **YULI PAOLA SANTOFIMIO GARCIA** en contra de **CATALINA VIANCHA SOTO Y WILLIAN ADAMES,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 **DE OCTUBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **144**

SECRETARIA